

Tecnologías de la información y comunicación: su implementación en el Código Nacional de Procedimientos Penales*

Juan Carlos Colorado Higuera**

RESUMEN: El sistema mixto procesal penal, previo a implementación final de la reforma en materia penal, se caracterizó por el imperio de la corrupción e impunidad en dichos procesos. Con base en ello, el nuevo proceso penal, con la asistencia de las tecnologías de información y comunicación a través de la videograbación de las audiencias y otros medios, se busca mejorar los estándares de acceso a la justicia, pero al mismo tiempo de percepción ciudadana, lo anterior en el ámbito de la gestión pública, derivados de lineamientos internacionales, en atención a propulsar el nivel de transparencia en el ejercicio efectivo y garantía al derecho humano de acceso a la justicia, así como la percepción del ciudadano sobre el mismo.

Palabras clave: reforma penal, gestión pública gubernamental, tecnologías de la información y comunicación, transparencia gubernamental, acceso a la justicia.

ABSTRACT: The mixed criminal procedure system, prior to the final implementation of the reform in criminal matters, was characterized by the rule of corruption and impunity in those processes. Based on this, the new criminal process, with the assistance of information and communication technologies through the videotaping of audiences and other means, seeks to improve standards of access to justice, but at the same time of citizen perception, The latter in the field of public management, derived from international guidelines, in order to promote the level of transparency in the effective exercise and guarantee the human right of access to justice, as well as the citizen's perception of it.

Keywords: penal reform, government governance, information technology and communication, government transparency, access to justice.

SUMARIO: Introducción; 1.La nueva gestión pública ante la corrupción e impunidad 2. Implementación del sistema penal acusatorio y el código nacional de procedimientos penales; 3. Inclusión de las tecnologías de la información y

* Artículo recibido el 11 de noviembre de 2016 y aceptado para su publicación el 27 de enero de 2017.

** Licenciado en Derecho, por la Universidad Anáhuac de Xalapa, Doctor en Derecho Público con mención honorífica por la Universidad Veracruzana; catedrático a nivel licenciatura, maestría y doctorado en derecho, docente de la Universidad Veracruzana SEA Orizaba, especialista en medios alternativos para la solución de conflictos; docente certificado por la SETEC-SEGOB en sistema penal y asesor jurídico de la víctima; Abogado Postulante.

comunicación en el código nacional de procedimientos penales; 4. Consideraciones finales; Bibliografía.

Introducción

La globalización es un proceso de integración y cooperación internacional de los estados nacionales, que encuentra diversas influencias, como son los tratados de cooperación ya sea política y económica, con el objetivo de formalizar patrones y mejoras.

Este proceso, se encuentra constituido fundamentalmente por el aumento en el comercio internacional, las inversiones directas en el extranjero realizadas por las corporaciones nacionales o multinacionales, el flujo de capital, el intercambio tecnológico, la migración de trabajadores, ésta última influyendo en los cambios culturales del intercambio.

Sin embargo dicho proceso además de fundarse en el comercio, también tiene como un apartado la contribución al desarrollo de un conglomerado de naciones en materia de derechos y homologación de criterios para la implementación de procesos y garantías, ya sea a nivel judicial o administrativo, como es el caso que se expondrá.

Lo anterior porque, no sólo las relaciones económicas, sino también las sociales y culturales, sobrepasan las fronteras impuestas por los gobiernos, afectando las relaciones que para sus conciudadanos mantienen.

En este contexto el interés del presente, se centra en la influencia de la cooperación internacional a nivel administrativo para la creación, difusión e implementación de las nuevas formas de gestión pública, a partir de antecedentes específicos, como lo es México y América Latina, dentro de la que se maneja la inclusión de los recursos que ofrecen las tecnologías de la información y comunicación para la mejora de la misma.¹

Condición que se ve reflejada, es la serie de reformas a finales del siglo pasado en Latino América sobre las legislaciones penales basados en la ideología del Código Penal Italiano de 1989² para la incorporación del sistema acusatorio en las legislaciones procesales en el siguiente orden: Argentina en 1992, Guatemala en 1994, El Salvador en 1998, Costa Rica en 1998, Venezuela en 1999, Chile en 2000, Bolivia en 2001, Ecuador en 2001, Honduras en 2002, Nicaragua en 2002 República Dominicana en 2002, Colombia en 2005, Perú en 2006, México en 2008, Panamá en 2011³; lo que además fue resultado del apoyo conjunto con el apoyo y patrocinio de los Estados Unidos a través de su agencia para el desarrollo US-AID, así como la autorización de

¹ PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), *Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia. América Latina y el Caribe*, Argentina, 2005

² SÁNCHEZ ZEPEDA, Rodolfo y ESPINO G. MIGUEL A, *Fundamento del sistema acusatorio y perspectiva de su implementación desde la experiencia latinoamericana*, Serie Estudios Jurisprudenciales 3, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010.

³ VILLADIEGO BURBANO, Carolina, *VIII Curso internacional de capacitación en prevención comunitaria del delito para jóvenes profesionales de América Latina*, consultado a través de la página de internet: http://comunidadyprevencion.org/managua_doc/Carolina_Villadiego_Impacto_de_la_implementacion_del_SPA.pdf en fecha 21 de Enero de 2017.

diversos préstamos a los Estados que incorporaron las modificaciones procesales de parte del Banco Mundial y el Banco Interamericano para el Desarrollo, de lo que podemos advertir el esfuerzo conjunto para fortalecer el Estado de Derecho.

De tal suerte que en el año 2008 en México, se llevó a cabo la reforma integral del proceso penal en nuestro país la que tuvo como resultado la implementación, a nivel constitucional de los nuevos principios adversariales y orales que conforman el sistema penal acusatorio contenido primordialmente en el artículo 20 Constitucional.⁴

La reforma señalada, inició el proceso de inclusión de nuevos procedimientos penales, los cuales debían garantizar una cantidad mínima de derechos, promoviendo la transparencia, para efectos de minimizar los actos de corrupción e impunidad que en justa proporción constituyen dos de las principales variables dentro del proceso penal que se pretenden disminuir; esto, a través de la implementación de ciertas medidas, como lo fueron la inclusión de tecnologías de la información y comunicación, en cada uno de los momentos procesales referidos en la norma penal y que ha concluido finalmente el 18 de junio de 2016, con su implementación total a nivel nacional.

1. La nueva gestión pública ante la corrupción e impunidad

El uso, manejo e implementación de las tecnologías de la información y comunicación, tienen como objetivo inicial, el “configurar estructuras organizativas y modelos de gestión pública que concedieran una respuesta única, ágil, eficiente, de calidad y transparente a los ciudadanos”.⁵

Es así, que dicha conformación no sólo tiende a la mejora de la estructura general de la gestión pública, sino la de considerar y crear, dentro de rubros más específicos que guarden condiciones especiales, en las cuales fructifique la generación de dichos modelos, siendo en este caso como receptor el proceso penal y la estructura organizativa que lo lleva cabo, ya sea dentro del nivel de procuración de justicia, como el de la administración y acceso a la misma.

Partiendo de lo anterior, es necesario establecer que los nuevos modelos de gestión pública se han venido generando desde los años ochenta en respuesta a las consistentes crisis del modelo burocrático de la administración pública, por lo que países de la OCDE en unión con el Banco Mundial decidieron generar nuevos modelos con el afán de abatir dicha crisis, proponiendo la nueva gestión pública que considera a la misma como un servicio y al ciudadano como un cliente que puede

⁴ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2008.

⁵ CRIADO GRANDE, J. Ignacio et-al; “La necesidad de teoría(s) sobre gobierno electrónico. Una propuesta integradora” consultado en la página web: [http://www.urbe.edu/info-consultas/web-profesor/12697883/articulos/Comercio%20Electronico/la-necesidad-de-teoria\(s\)sobre-gobierno-electronico-una-propuesta-integradora.pdf](http://www.urbe.edu/info-consultas/web-profesor/12697883/articulos/Comercio%20Electronico/la-necesidad-de-teoria(s)sobre-gobierno-electronico-una-propuesta-integradora.pdf)

acceder a dicho servicio,⁶ que además para el caso específico de Latinoamérica, impactó en la modificación y configuración de un modelo penal acusatorio para esta región Continental.

De acuerdo con Schröder los nuevos modelos de gestión pública, opta por modificar la administración pública en un ente “mas” empresarial, considerando como obligación principal el mantenerse competitiva dentro del mercado y para que un Estado sea sujeto de dichas modificaciones, debe tener ciertas condiciones, en especial para Latinoamérica, la democratización, el desarrollo económico y una distribución justa de los recursos, mismos que se encuentran generalmente limitados por el elemento común de la corrupción y la impunidad.

Por ende, la intención de dichos modelos de gestión pública es crear criterios novedosos como son el acercamiento al cliente, la mentalidad de servicio, así como la flexibilidad y capacidad de innovación en la disponibilidad de prestación de servicios. Los anteriores, sólo pueden llegar a concederse a través de un marco de transparencia, acceso a la prestación del servicio, la capacitación del personal y la mejora constante de los mismos, de acuerdo con estos elementos se busca que la democracia encuentre formas para neutralizar a los poderes de hecho, que para preservar los privilegios de las oligarquías se oponen a medidas de justicia social y de redistribución del ingreso.⁷

Es así que a través de los nuevos modelos de gestión pública, hacen su aparición las tecnologías de la información y la comunicación, como instrumentos para lograr los objetivos antes relatados; esta perspectiva se debe considerar a partir de un punto globalizador del derecho, como se dijo, compuesta por procesos de transnacionalización e internalización de elementos jurídicos, que son selectivos, desiguales, cargados de tensiones y contradicciones; es decir que no es un proceso homogéneo, sin embargo, tampoco es anárquico ya que reproduce las jerarquías del sistema mundial, en donde existen países centrales que dictan las políticas y países periféricos que se ven compelidos a acatarlas; esto no es algo nuevo, pero es destacable la rapidez de su desarrollo actual;⁸ en especial haciendo referencia al desarrollo de la nueva gestión pública, dentro de los sistemas de administración y procuración de justicia.

En el caso de México, a nivel procuración y administración de justicia se indica que tiene una “cifra negra”⁹ que alcanza el 75% del total de delitos cometidos en México, es decir 3 de cada 4 delitos no se denuncian; ahora bien del 25% restante que sí es denunciado, solamente se concluye la investigación ministerial en el 4.55%, pero sólo

⁶ SCHRÖDER, Peter, *Nueva gestión pública: aportes para un buen gobierno*, Fundación Friederich Naumann, México, 2000.

⁷ CARPIZO, Jorge, *Concepto de democracia y sistema de gobierno en américa latina*, IJ, UNAM, 2007

⁸ Cit. SANTOS, Boaventura d Sousa, *La globalización del derecho, los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, En: COLORADO HIGUERA, Juan Carlos, *La mediación obligatoria*, Dirigida por Miriam de los Ángeles Díaz Córdoba, Tesis doctoral inédita, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Veracruzana, 2014

⁹ Delitos cometidos no sancionados.

en 1.6% se pone a disposición a algún individuo ante el Juez. Es decir, de cada 100 delitos solamente 1.6 llega a conocimiento del juez; la condenas judiciales alcanzan una cifra del 1.06%, lo que significa que la impunidad alcanza una horrorosa cifra del 99%.¹⁰

Esto tiene como consecuencia que México, ocupe uno de los primeros lugares en corrupción dentro del sistema judicial en relación con sus pares de organismos internacionales como la OCDE, revelando el desgaste de sus instituciones, en especial del ejercicio del derecho a niveles de litigio, legislación, impartición de justicia, administración pública e incluso investigación.¹¹

Ejemplo de lo señalado, son los informes provistos por transparencia internacional¹² que dentro del año 2010, concede el lugar 98 a México, de 178 posibles, es decir con un índice de percepción superior al 55% respecto a la población considera como corruptos los servicios que como Estado provee al público.

Así, en el año 2011, de nuevo transparencia internacional califica a México, como el país integrante de la OCDE, con la calificación más baja, es decir que la percepción sobre la corrupción en el sector público es la más elevada de todos los integrantes del organismo, otorgándole la calificación de 3.0 sobre 10 y la posición en el ranking de 100, en contraste con Nueva Zelanda, cuya calificación es de 9.5 sobre 10, obteniendo el lugar número 1.¹³

Estas condiciones fomentaron a nivel nacional la posibilidad, ahora hecha una realidad, para la implementación de los nuevos modelos de gestión pública y en especial de las tecnologías de la información y comunicación como herramientas para la mejora en el servicio público, dentro del rubro de la procuración y administración de justicia.

En la actualidad, el análisis respecto a la forma en que debe realizarse la administración de justicia ha alcanzado un nivel más amplio y en muchas ocasiones las condiciones sobre las cuales actúan los poderes judiciales de las entidades son concebidos de acuerdo a lo que refiere Fix-Fierro:

Lo cierto es que, en muchos países, la administración de justicia nunca ha sido muy bien tratada por la opinión pública. Por muchos años las encuestas de opinión han mostrado una imagen desfavorable y deteriorada de los tribunales a los ojos de la población.¹⁴

Entonces, las condiciones de corrupción e impunidad dentro del sistema judicial, permitieron la implementación de un nuevo sistema penal, que provea a las

¹⁰ Cit. CARBONELL, Miguel, *La corrupción e impunidad: El caso de México*, En: MENDEZ-SILVA, Ricardo, *Lo que sabemos sobre la corrupción y algo más*, IJ, UNAM, 2010.

¹¹ BAEZ CORONA, José Francisco, *Modelo CIT (Crítico, Integral y Tridimensional) para la formación del licenciado en Derecho*, Letras Jurídicas Número 28, CEDEGS, Universidad Veracruzana, julio - diciembre 2013.

¹² Vid. www.transparency.org

¹³ Transparencia Internacional, *Un 2011 marcado por una crisis de gobernabilidad*, visible en la página web www.transparency.org

¹⁴ FIX-FIERRO, Héctor, *Tribunales, justicia y eficiencia*, UNAM, 2006, p 3.

instituciones de justicia, a través de la procuración y administración, así como nuevos elementos, tendientes a disminuir gradualmente estos índices de corrupción e impunidad, en base a aquellos que concedan la transparencia deseada; estos son, las tecnologías de la información y la comunicación, que a través de ciertos mecanismos, descritos no sólo en la misma ley, sino en la exposición de motivos y consideraciones de la minuta legislativa, actualmente ya aprobada por el Congreso, se analizarán en el siguiente apartado.

2. La implementación del código nacional de procedimientos penales

El Código Nacional de Procedimientos Penales, surge en un primer momento como consecuencia a la implementación de la reforma penal de 2008, a la cual, sólo 7 estados antes de 2010, promovieron la modificación de la legislación estatal para adecuarse a los principios del sistema penal, acusatorio, adversarial, y oral;¹⁵ Yucatán y Guanajuato en 2011 y Puebla, Coahuila y Tamaulipas en 2013 dentro de los que se incluye a Veracruz, y los últimos 17 restantes ya ha entrado en operación definitiva a partir del 18 de junio de 2016, fecha límite para la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en todo el país.

Sin embargo, considerando que la implementación ha sido definitiva e irrevocable desde el 18 de junio de 2016, la misma se ha visto limitada y dentro de las cuales han surgido diversas consideraciones, en que se pretende hacer recaer la culpa, respecto a dicho rezago a saber: los sistemas de seguimiento ineficiente, planificación incompleta, transitorios de la norma que no se basan en un diagnóstico, recursos escasos y sin seguimiento a su ejecución, participación y conocimiento ciudadano limitado, entre otras.

Es por ello que las estimaciones fácticas, en relación con la incompleta implementación del sistema penal acusatorio, deben contrastarse con los señalamientos ante el Congreso de la Unión, derivados de la iniciativa de ley para llevar a cabo la conformación del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual tiene como objetivo principal:

PRIMERO: Definir y establecer el ámbito de aplicación de un instrumento normativo resulta de suma importancia tal como lo dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales dado que busca unificar procedimientos a nivel nacional a efecto de evitar espacios de impunidad argumentando situación de territorialidad o ámbitos de aplicación.¹⁶

Este es el principal objetivo, que si bien se intenta dirigir a cuestiones de competencia, la realidad es que su intención es abatir los elementos de impunidad y corrupción, que como se dijo, permean el proceso de procuración y administración

¹⁵ Reporte CIDAC, *Hallazgos sobre la reforma penal – presentación de puntos clave*, obtenido de la página web: http://www.cidac.org/esp/cont/publicaciones/Hallazgos_sobre_avances_Reforma_Penal_-_presentaci_n_de_puntos_clave.php

¹⁶ Cámara de Diputados, *Gaceta Parlamentaria 3955-II*, 5 de febrero de 2014

de justicia en México, ya que al menos teóricamente el nuevo sistema penal acusatorio, brinda las garantías suficientes para conseguirlo.

Sin embargo, no es sino igual de importante considerar que el Código Nacional de Procedimientos Penales, no ha iniciado su vigencia, pero que al tomar elementos de las experiencias obtenidas en Estados de la República que previamente dieron inicio con la implementación de la reforma de 2008, resulta un ejercicio legislativo, que brinda nueva luz, en lo que hasta ahora ha sido una inconsistente y desorganizada implementación del nuevo sistema de justicia penal en el país.

De tal suerte que, el Código Nacional de Procedimientos Penales, aunque ya se ha llegado al límite de la fecha para la implementación del nuevo sistema penal, la evaluación al mismo aún goza del beneficio de la duda en cuanto a su aplicación operativa, la cual se espera sea más consistente y efectiva, que las legislaciones estatales, previas a aquél.

3. Las tecnologías de la información y comunicación en el código nacional de procedimientos penales

Dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales, encontramos diversos elementos, que se encuentran vinculados a las tecnologías de la información y comunicación, mismas que buscan brindar la transparencia en cuanto a los procedimientos penales regulados y en el mediano plazo, el abatimiento de los elementos de corrupción e impunidad, que como se ha dicho son vinculados con la procuración y administración de justicia.

Primer ejemplo de ello, es el considerando segundo de la minuta debatida ante la Cámara de Diputados, que contiene el proceso de contradicción, oralidad e igualdad de las partes, relacionado con los tipos de pruebas ofrecidas dentro de cada una de las instancias, tomando en consideración los artículos 6^o, 44, 261¹⁷ y todos aquellos relacionados con los medios de prueba y las formas especiales que brinden los recursos y avances tecnológicos, de acuerdo con la minuta, con la finalidad de “evitar la impunidad, destrucción de indicios o elementos probatorios, e incluso a fin de proteger derechos de las personas involucradas en el proceso penal”.¹⁸

De igual forma como segundo ejemplo, es la regulación del acceso a las carpetas digitales y la utilización de los medios electrónicos, mismos que se encuentran regulados a través de los artículos 337 y 381,¹⁹ de conformidad con lo señalado en dicha minuta a efecto de brindar *transparencia* respecto de las autoridades como de las partes, lo que se verá traducido en la certeza jurídica para las partes respecto al desempeño en el ámbito de sus competencias.²⁰

Es así, que las resoluciones emitidas por la autoridad jurisdiccional, también son objeto, no sólo de la intervención de los medios tecnológicos, sino además de que con

¹⁷ Código Nacional de Procedimientos Penales

¹⁸ Op. Cit. Considerando Segundo, *Gaceta Parlamentaria* 3955-II

¹⁹ Código Nacional de Procedimientos Penales

²⁰ Op. Cit. Considerando Cuarto, *Gaceta Parlamentaria* 3955-II

ello se asegure la autenticidad de las mismas, ejemplo de ello es lo dispuesto por el artículo 71 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al establecer que puede existir copia auténtica de las resoluciones judiciales cuando conste en medios informáticos, y que de acuerdo con el debate producido ante la Cámara de Diputados, esto tiene como finalidad en parte atender al principio de publicidad concediendo transparencia, basado en la congruencia que deberán mantener dichas resoluciones.²¹

Uno de los elementos más importantes y sobre todo significativo respecto a la implementación de las tecnologías de la información y comunicación, es la inclusión de medios electrónicos para proveer las notificaciones dentro del procedimiento penal, mismas que se establecen dentro de los artículos 82, 83 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde haciendo uso de dichas tecnologías, como la vía telefónica, fax o el correo electrónico son algunas de las aprobadas para llevar a cabo notificaciones legalmente realizadas por el personal del órgano jurisdiccional.

Cabe hacer mención especial, a la inclusión de la *firma digital*, dentro del procedimiento de notificación a las partes en el proceso penal, ya que la misma fue constituida con el objetivo claro de brindar certeza jurídica entre los particulares y los organismos jurisdiccionales, siempre y cuando exista una pertinente regulación de la misma en cuanto a su operación.²²

4. Consideraciones finales

Dentro del esquema de globalización, se encuentran inmersos aquellos que involucran la modificación de los modelos de gestión pública, que actualmente se han ido implementando a través de los procesos de democratización en el mundo, sin que sea excepción México y América Latina.

Dichos procesos, contemplan la mejora de los modelos de gestión que actualmente llevamos a cabo, ya que los mismos, se encuentran limitados por los altos niveles de corrupción e impunidad que imperan a nivel de la procuración y administración de justicia, en relación a los estándares internacionales bajo los cuales nos encontramos obligados, ejemplo de ello han sido los parámetros que maneja transparencia internacional, respecto a los integrantes de la OCDE, de la cual México forma parte.

Como parte de la mejora en dichos modelos, se busca brindar al justiciable de elementos que aporten transparencia a las condiciones que guarda actualmente la procuración y administración de justicia, siendo esta una de las principales razones, para crear el Código Nacional de Procedimientos Penales y dentro del cual se considera la aplicación de tecnologías de la información y comunicación para poder alcanzar dicho objetivo.

²¹ Op. Cit. Considerando Sexto, *Gaceta Parlamentaria* 3955-II

²² Op. Cit. Considerando Octavo, *Gaceta Parlamentaria* 3955-II

Sin embargo, toda vez que la disposición ha iniciado su vigencia de forma completa a nivel nacional a partir del 18 de junio de 2016, es limitada la medición que se pueda realizar de su efectividad; sin embargo la norma aún se encuentra enfrentando su primer “ajuste”, ya que en fecha 14 de abril de 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Unión, dio entrada a dos controversias constitucionales²³ a través de las cuales el Instituto Federal de Acceso a la Información y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, impugnan artículos del mismo, por ser considerarlos violatorios de derechos humanos y el 17 de julio de 2016, se ha llevado a cabo la llamada “miscelánea penal” que reformó 46 artículos, adicionó 21 y derogó 5 en diversos párrafos del Código Nacional de Procedimientos Penales.²⁴

A pesar de lo anterior, la aplicación de las tecnologías de la información, no sólo debe considerarse un acierto en la mejora de las formas de gestión pública en relación a la actividad jurisdiccional, sino además una necesidad en términos del comparativo mundial en donde claramente han provisto del desarrollo transdisciplinario que los Estados han obtenido de su implementación.

Bibliografía

- BAEZ CORONA, José Francisco, *Modelo CIT (Crítico, Integral y Tridimensional) para la formación del licenciado en Derecho*, Letras Jurídicas Número 28, CEDEGS, Universidad Veracruzana, julio - diciembre 2013.
- BOBBIO, Norberto, *Liberalismo y democracia*, FCE, México, 2000.
- CAMARA DE DIPUTADOS, *Gaceta Parlamentaria* 3955-II, 5 de febrero de 2014, México.
- CARPIZO, Jorge, *Concepto de democracia y sistema de gobierno en américa latina*, IIJ, UNAM, 2007
- CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO, A.C. *Hallazgos sobre avances en la Reforma Penal*, obtenido de la página web: http://www.cidac.org/esp/cont/publicaciones/Hallazgos_sobre_avances_Reforma_Penal_-_presentaci_n_de_puntos_clave.php
- COLORADO HIGUERA, Juan Carlos, *La mediación obligatoria*, Tesis doctoral inédita, Dirigida por Dra. Miriam de los Ángeles Díaz Córdoba Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Veracruzana, 2014

²³ Acción de Inconstitucionalidad 10/2014 firmada por el titular de la CNDH Dr. Raúl Plascencia Villanueva en contra de los artículos 132, 147, 148, 153, 155, 242, 249, 251, 266, 268, 303, 355, y 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aún pendiente de resolver por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11/2014 firmada por el titular del IFAI, Dr. Gerardo Laveaga Rendón, en contra del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, acumulada a la 10/2014 y pendiente de resolver.

²⁴ Decreto de fecha 17 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el cual se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, consultado en la página de internet: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441763&fecha=17/06/2016

- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Acción de Inconstitucionalidad número 10/2014, promovida el 02 de abril de 2014, por su titular Dr. Raúl Plascencia Villanueva, consultada el 02 de noviembre de 2016, visible en la página: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2014_10.pdf
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, *Artículo 20*, consultado en la página web de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf
- CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Diario Oficial de la Federación, 5 de marzo de 2014, México.
- CRIADO GRANDE, J. Ignacio et-al; *La necesidad de teoría(s) sobre gobierno electrónico. Una propuesta integradora* consultado en la página web: [http://www.urbe.edu/info-consultas/web-profesor/12697883/articulos/Comercio%20Electronico/la-necesidad-de-teoria\(s\)sobre-gobierno-electronico-una-propuesta-integradora.pdf](http://www.urbe.edu/info-consultas/web-profesor/12697883/articulos/Comercio%20Electronico/la-necesidad-de-teoria(s)sobre-gobierno-electronico-una-propuesta-integradora.pdf)
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Decreto publicado en fecha 18 de junio de 2008, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado en la página de internet: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008
- _____, Decreto de fecha 17 de junio de 2016, por el cual se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, consultado en la página de internet: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441763&fecha=17/06/2016
- FIX-FIERRO, Héctor y LOPEZ AYLLON, Sergio, *El impacto de la globalización en la reforma del Estado y el derecho en América Latina*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1997.
- FIX-FIERRO, Héctor, *Tribunales, justicia y eficiencia*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2006.
- INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, acción de inconstitucionalidad número 11/2014, promovida el 4 de abril de 2014, por su titular Gerardo Laveaga Rendón y director jurídico Ricardo Salgado Perrilliat, del IFAI, consultada en internet el 02 de noviembre de 2016, en la página: <http://inicio.ifai.org.mx/Demanda/DEMANDAINCONSTITUCIONALIDA D112014.pdf>
- MENDEZ-SILVA, Ricardo, *Lo que sabemos sobre la corrupción y algo más*, IIJ, UNAM, 2010.
- PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, Argentina, 2004.

- PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), *Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia. América Latina y el Caribe, Argentina*, 2005.
- SÁNCHEZ ZEPEDA, Rodolfo y ESPINO G. MIGUEL A, *Fundamento del sistema acusatorio y perspectiva de su implementación desde la experiencia latinoamericana*, Serie Estudios Jurisprudenciales 3, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010
- SCHRÖDER, Peter, *Nueva gestión pública: aportes para un buen gobierno*, Fundación Friederich Naumann, México, 2000.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, a través de su portal de internet www.scjn.gob.mx.
- TRANSPARENCIA INTERNACIONAL, www.transparency.org
- VILLADIEGO BURBANO, Carolina, *VIII Curso internacional de capacitación en prevención comunitaria del delito para jóvenes profesionales de América Latina*, consultado a través de la página de internet: http://comunidadyprevencion.org/managua_doc/Carolina_Villadiego_Im_pacto_de_la_implementacion_del_SPA.pdf en fecha 21 de Enero de 2017.